

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, Calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a la vez, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Las continuas solicitudes que se agolpan á este ministerio para que en las aduanas de costas y fronteras se autorice el precinto y sello de equipajes á fin de que, dirigidos á la de la corte, sean reconocidos y despachados en ella: el disgusto con que justamente se miran estas concesiones, ya por la gracia ó privilegio que envuelven, y ya tambien por la idea de defraudacion que las acompaña, no permiten que continúe este estado de cosas y que no se adopte un sistema fijo al que se sujeten cuantos viajan, sin excepcion alguna, y sin distincion de clases ó categorías. Agrégase á esto las continuas vejaciones que sufre un viajero, incomodado en su tránsito tantas veces cuantos son los contraregistros y aduanas por donde pasa, cuya circunstancia sola fuera bastante, atendido el espíritu de la civilizacion y los bien entendidos intereses del fisco, para variar del todo el orden establecido en el asunto en que se trata. Al efecto he dado cuenta al Regente del Reino del expediente que sobre el particular se instruia en el ministerio de mi cargo; y enterado S. A. se ha servido resolver:

1.º En las aduanas de costa y frontera no se precintará y sellará en lo sucesivo para el interior ninguna clase de bultos que contengan géneros, frutos y efectos procedentes del extranjero.

2.º Los bultos que contengan equipaje, ó los efectos considerados en esta clase, podrán precintarse y sellarse en las aduanas de costa y frontera para la administracion de rentas de Madrid únicamente; pero con la precisa é imprescindible

condicion, y sin excepcion alguna, de sujetarse en los puntos de entrada al reconocimiento y pago de los derechos señalados en los aranceles y á las demas disposiciones consignadas en las leyes y órdenes vigentes de la materia.

3.º Los cabos ó bultos que se presenten rotulados para S. M. y Real familia, asi como para el Regente del Reino, no serán reconocidos en las aduanas de entrada; pero sí se pesarán y medirán, precintándose y sellándose para conducirlos á la administracion de rentas de Madrid con la guía correspondiente para los efectos prevenidos en el Real decreto de 1.º de noviembre de 1832.

4.º Mientras se determinan clara y distintamente las reglas que han de fijarse en cuanto á franquicias y equipajes del cuerpo diplomático extranjero, se observará con toda exactitud cuanto sobre el particular previene la Real orden de 30 de enero de 1787, cuyo cumplimiento fue recordado por la Regencia provisional, y comunicada á la direccion general de Aduanas en 28 de febrero de 1841. Tampoco se hará innovacion por ahora en el orden establecido respecto de los paquetes de correspondencia que conduzcan los correos de Gabinete españoles y estrangeros.

5.º Por equipaje se entiende única y exclusivamente las ropas ó prendas de vestir con señales marcadas de haberse usado, y cuyo número esté en proporcion con la clase y circunstancias del viajero, como tambien los efectos del uso y profesion del mismo.

6.º Reconocidos y pagados los derechos en las aduanas de frontera, no sufrirán mas registros de ninguna especie los equipajes en su tránsito hasta Madrid; pero, segun queda referido, se pesarán, precintarán y emplomarán los bultos en

las aduanas, expidiéndose la guía correspondiente, sin que al llegar á su destino se haga otro reconocimiento que el de confrontar el número de bultos y sus señales exteriores con lo expresado en la guía; y no ofreciendo sospecha alguna, ni discordancia, se romperá el precinto, y recogerá el plomo, inutilizándole en el acto, y entregando libremente los efectos á los interesados.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que al expedirse las que por esa direccion correspondan, es la voluntad de S. A. se tenga presente que para asegurar los intereses del fisco, cumpliendo exactamente con lo prevenido en el particular, no es necesario faltar á la cortesania y atencion que ha de usarse con toda clase de viajeros, evitándoles cuantas molestias no sean absolutamente precisas; y por lo tanto cuidará V. S. de hacerlo entender así á sus subordinados, como tambien que no se tolerará ningun abuso ó exceso en esta parte:

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de abril de 1843.—Calatrava.—Sr. director general de aduanas.

Celebrado en el dia 28 de marzo último el acto de la subasta de los azogues en este ministerio con todas las solemnidades debidas, han sido adjudicados á D. José de Salamanca por el precio de 1,650 rs. vn. cada quintal con arreglo á las condiciones aprobadas por el Regente del Reino en 16 de febrero último.

Habiendo cedido D. José de Salamanca el contrato de azogues á las casas de los Sres. Rotschilh, hermanos, de Paris, y N. M. Rotschild é hijos, de Londres, se ha otorgado la escritura el 31 de marzo último entre la caja de Amortizacion y D. Daniel Weisweiler, representante de aquellas casas, habiendo entregado este en el mismo dia los cuatro millones de reales, primer plazo de la anticipacion.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, en oficio de 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En la causa que en este juzgado se sigue á consecuencia del robo ejecutado el dia 31 de marzo último á unos pasajeros procedentes de la provincia de Burgos por cuatro hombres armados y á caballo, en el dia de hoy he provido en auto que entre los particulares que contiene lo es uno el siguiente.—Particular del auto.—Exhorto á los Sres. jueces de primera instancia de los cuatro partidos limítrofes, y oficio á los Sres. jefes políticos de las provincias de Toledo, Avila, Burgos y Madrid para la insercion en sus respectivos Boletines, insertándose las se-

ñas que aparecen de los ladrones y efectos robados, encargándose á las mismas autoridades requieran á los alcaldes constitucionales de sus respectivos departamentos á fin de que prevengan á los relojeros que en sus pueblos residan la retencion y aviso de los relojes que se les presenten de sospechosa procedencia. Lo que comunico á V. E. para que en su virtud disponga tenga efecto cuanto se previene en el particular inserto que le comprende, dándome aviso de haberlo efectuado á los fines oportunos; pues para que pueda tener efecto se anotan al margen las señas que se previenen.

Señas de los ladrones.—Cuatro hombres bien vestidos, con a camisa muy limpia, armados á caballo, uno de ellos con el rostro colorado.

Efectos robados.—Un caballo pelo castaño, de siete cuartos y dedo y medio, bien enjaezado, con maleta y alforjas de la fábrica de Burgos. Una mula como de siete cuartos, pelo rata, con una lista negra por el lomo y un poco rabitocha, enjaezada de todo lo útil para un caminante, y una manta y alforjas como las del anterior. Un macho deseis cuartos y media, pelo pardo, esquilado á raya, bien enjaezado, con silla y manta de Medina de las Torres y alforjas de la fabrica de Burgos. Dos relojes de faltriguera, una repeticion de plata, tres escopetas de piston, dinero y otros efectos, entre ellos varios efectos y papeles de interes que contenian las maletas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los fines expresados. Madrid 12 de abril de 1843.—Alfonso Escalante.

Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia.

EN LA CAPITAL.

Distrito del Hospicio.

Electores que han tomado parte en la votacion.

D. Pedro Beroqui, d. Martin Cabrera, d. Garcia Aleson, d. Manuel Caballero, d. Juan Poadas, d. Manuel Martinez, d. Francisco Gandarrillas de Campuzano, d. Matias Ceballos Espalera, d. Felipe Maria Paz y Carrasco, d. Pascual Rurbio, d. José Andonaegui, d. Francisco Irastorza, d. Martin Lopez, d. Andres Jaquete, d. Ramon Duran, d. Juan Irujo, d. Pedro Saint Decnio, d. Pio Laborda, d. José Alcalá Galiano, d. Pedro Matute, d. Luis S. Clemente, d. Pablo Guzman, d. Pedro Gimenez de Haro, d. Antonio Puidullés, d. Diego del Rio, d. Francisca Romp y Gamboa, d. Luis Gonzalez Bravo, d. Clemente Noguera, d. Rafael Luñala, d. Juan Fuentes Corona, d. Calisto Zúñiga, d. Antonio Abascal, d. José Sanz, d. Manuel Alonso, d. José Baturo, d. Juan Torregrona, d. Doña Francisca Alonso, d. Francisco Moreno, d. Tomás de Miguel, d. San-

tiago Marcos Sancho, d. Lorenzo José Romo y Gamboa, d. José Monzon, d. Manuel Mosquera, d. Ramon Gonzalez Sarabia, d. Antonio Herrera de la Calle, d. Benito Gaitan, d. Cayetano Cuadrillero, d. José Mesa, d. José Joaquin Escorra, d. Juan Galvet, d. Agustin Barrera, d. Andres Sanz, d. Vicente Rou, d. Juan Manuel Martinez, d. José Larrú, d. Lorenzo Antonio Romero, d. Casimiro Martin, d. Gregorio de la Morena, d. Francisco Arnaiz, d. Antonio Tarriego, d. Juan Antonio Hernandez, d. Bernardino Sagredo, d. Juan Cengotita, d. Manuel Guisasola, d. Santiago Alocen, d. Luis Fernandez, d. Blas Gonzalez, d. Casimiro Tigerinas, d. Paulino Alvarez de Quedo, d. Manuel Lopez Sta. Olaya, d. Antonio Lleget.

Distrito de la Villa.

Electores que han tomado parte en la votacion.

D. Francisco Maria Monterroso, d. Luis Angulo, d. Jacinto Hermoso, d. Carlos Rodriguez, d. Gregorio Mendoza, d. Francisco Zarco, d. Antonio Alcaide, d. Brito Garrido, d. Vicente Villanueva, d. Francisco Morate, d. Santos Gonzalez, d. José Fernandez Caballero, d. Manuel Mingo, d. Antonio Cortés, d. Felipe Sierra, d. Juan Lopez, d. José Senizen, d. José Portal, d. Juan Antonio Buendia, d. Vicente Gomez, d. Julian Rodriguez, d. Ignacio Ontiveros, d. Juan Argüelles Valdes, d. Vitoriano Olano, d. Tomás Lopez, d. José de la Grana, d. Ramon Gonzalez, d. Manuel Guerra, d. Pedro Nuñez, d. Juan Ardua, d. Nicolas Lascano, d. Saturnino Ancos, d. Esteban Garcia, d. Joaquin Parra, d. Lorenzo Oribe y Quintana, d. José Linacero, d. Francisco Valladolid, d. José Joaquin Rodriguez, d. Manuel Santiago, d. Juan Antonio Sierra, d. Luis Aguilar, d. Zacarias Alonso, d. José Antonio Perujo, d. Antonio Gonzalez, d. Francisco Cabello, d. Máximo Perez, d. Juan Setien, d. Gaspar Ogirarlo, d. Francisco Collado, d. Manuel Carballés, d. Antonio Nuñez, d. Manuel Martinez, d. Manuel Atrazola, d. Lorenzo Fernandez, d. Juan Jimenez, d. Vicente Merino, d. Juan José Gil de las Revillas, d. Gabriel Parrondo, d. Cesáreo Martin, d. Manuel Mendez, d. Julian Delgado, d. Serapio Escobar, d. Domingo Caberta, d. José Gonzalez, d. Gerónimo Ruiz, d. Francisco Verca y Cornejo, d. Frutos Pesquera, d. Juan Antonio Touron, d. Antonio Gonzalez, d. Antonio Llund, d. Manuel Arenillas, d. Manuel Nebuda, d. José Maria Goallart, d. Ignacio Palomar, d. Francisco Gonzalez, d. Joaquin Fernandez, José Fernandez, d. Vicente Cano, Antonio Julian Fernandez, don Ramon Alvarez, d. Antonio Gonzalez, d. Mariano Ocaña, don Benito Davila, don Carlos Cacerá, don Juan Ancates (mayor), don Juan Ancates (menor), Manuel Palencia, don Domingo Moron, don Bonifacio Rebutin, don Manuel Gonzalez, don Alonso Sanchez, don Fernando Fran-

cisco, d. Manuel Antonio Labraña, d. Francisco Hernandez, d. José Francos, d. Juan Diaz, d. Domingo Rollar, d. Tomás Ania y Aguado, d. Juan Manuel Olmo, d. José Gutierrez, y Gutierrez, d. Joaquin Arteaga, d. Manuel Moredo, d. Pablo de Celis, d. Cayetano Feito, d. José Garcia, Antonio Gonzalez, d. Pedro José Medina, d. Atanasio Gonzalez, d. Juan Comin, d. Rafael Cibati, d. Pedro Diaz, d. Fabian Lastra, d. Matias de Angulo, d. Gabriel Gil Izquierdo, d. Juan Fernandez Almejua, d. Miguel Alvarez, d. Antonio Lopez, d. Joaquin Guerra, d. Antonio Angulo, d. Juan Solano Iglesias, d. Nicolas Jofre de Villegas, d. Vicente Benito, d. Manuel Fernandez, d. Juan Antonio Lopez, d. Bonifacio Medina, d. Agustin Vazquez, d. Cipriano Maria Clemencin, d. Vicente Garcia, d. Mariano Abellon, d. José Andreu, d. José Ansá, d. Miguel Arbizu, d. Manuel Benavente, d. Gerónimo Basa, d. Venancio Morillas, d. Escolástico Fernando Calbo, d. Antonio Fernandez, d. Luis Septien, d. Juan Jesus Carballo, d. Mateo Zabala, d. Manuel Sanchez, d. Juan Alonso Nuevo, d. Francisco Tobar, d. Manuel Tobar, d. Blas Sanchez, d. Marcial Martinez, d. Manuel de la Fuente, d. Fermin Sanchez Toscano, d. José Saiuz de la Lastra, d. Ignacio Alvarez, d. Dionisio Sainz, d. Celestino Vizcaino, d. Juan Miguel Jimenez, d. Angel Torija, d. Francisco Illosa, d. Juan Antonio Teresa, d. José Perez, d. Miguel Gonzalez, d. Antonio Narvaez, d. Manuel Mendez, d. Antonio Lopez, d. Pedro Vicente Ovejero, d. Jaime Iglesias, don Francisco Alonso, d. Crisanto Zapatero, d. José Soto, d. Patricio Salazar y Rodriguez, d. Patri-Olavaria, d. José Gonzalez, d. Juan Antonio Pozo, d. Pascual Armero, d. Bartolomé Gonzalez, d. Pedro Galvez, d. Julian Javier, d. Antonio Ibañez, d. Casimiro Oreuse, d. José Prieto, d. Pedro Andres Golli, d. Francisco Pedroso, don Andres Letrada, d. Leon Ruiz, d. Luis Gonzalez, d. Pedro Gonzalez, d. Vicente Membrilla, d. Angel Saavedra, d. Lsidoro Mendez, d. José Rodriguez, d. Francisco Nuñez, d. Juan Velasco, don José Rodriguez, d. Juan de la O, d. Juan Martin, d. Blas Redondo, d. Rafael Gobe, d. Juan Antonio, d. Francisco Luzon, d. Torcuato Arroquia y Olavide, don Ventura Fernandez, don Vitoriano Huesca, d. Juan Miguel Monasterio, d. Manuel Ancos, d. Bartolomé Pinto, d. Juan José Sanchez Capintero, d. Laureano Castellanos, d. Bartolomé Castañou, d. Manuel Labraña, don Gabriel Pachon, d. Juan José Moreno, d. Manuel Ruiz, d. Mariano Pedraza, d. Julian Sevilla, d. José Eigner, d. Manuel Oriaga, d. José Castillo y Roca, d. Antonio Ayllon, d. Francisco Escotado, d. Simon Santos Lerin, d. José Antonio Moratilla, d. Simon Martin, d. Marcos Garcia, d. Juan Blasco, d. Sotero Fernandez, d. Antonio Fernandez, don Gregorio Garcia, d. José Aruilla, d. Nemesio Lo-

pez, d. José Canera, d. Manuel Ponce, d. Francisco Serrano, d. Felipe Sacristan, don Eugenio González, d. Pedro Martínez, d. Luis Pérez del Aya, d. Eusebio García, d. Miguel Labrada, don Francisco de Coria, d. Juan Manuel González Acebedo, d. Manuel Lauro, d. José María Pérez, d. Ramon Mateo, d. Manuel Castillo, don Crispulo Artaiz, d. Pedro Tejada, d. Juan González, don Joaquin Hernández de Córdoba marques de Malpica, d. Juan Garaigortia y Lecanda, d. Martín Santin y Vázquez, d. Félix Francisco Nuñez.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes correspondientes á la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ciempozuelos por el licenciado Francisco García Moral en 1666, y su agregacion por doña María Cabeza Fernandez en 1747, para que dentro de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador con poder y en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la villa de Ciempozuelos en 1707 por Pedro Salinero de Batres, que en la actualidad posee el presbitero D. Antonio González, para dentro de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador en debida forma; con apercibimiento que transcurrido dicho término, sin mas citales ni emplazales, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Sr. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la parroquial de Ciempozuelos por

Isidro Alonso Cabeza, á fin de que en el término de diez dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribania de D. Juan González Cazorla, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Real sitio de S. Fernando se halla practicado el repartimiento de la contribucion general del culto y clero, y espuesto al público para que aleguen de agravios en el término de ocho dias contados desde el presente anuncio; en inteligencia que pasados no se oirá reclamacion alguna.

COLECCION COMPLETA

DE LAS

OBRAS DE HIPÓCRATES;

Traducidas del griego al frances con los manuscritos y todas las ediciones á la vista, precedidas de un examen critico filosófico, anotadas con variantes, y estensamente comentadas por M. E. Littré: version verificada al castellano, ilustrada con textos de nuestros mas célebres comentadores españoles, y aumentada con comentarios por el Dr. en medicina y cirugia D. Tomas Santero.

Se ha repartido la entrega 43 que contiene la conclusion del *Apéndice* al tratado del *Régimen en las enfermedades agudas* ó sea el libro de las fiebres; en la entrega próxima se terminará el tomo segundo y empezará el tercero con las *Epidemias*.

Continua abierta la suscripcion á 5 rs. entrega en la redaccion de los *Anales del Instituto médico de Emulacion*, y en la botica del Sr. Villegas, calle Mayor portales de Manguiteros. El tomo primero se halla venal en estos mismos puntos y libreria de Calleja.

MERCADO.—Dia 14 de abril.

Trigo de 37 á 41 1/2 rs. fanega.

Cebada de 17 á 18.

Algarroba á 38 á 39.

Acete de 66 á 68 rs. arroba.

Id. filtrado á 70.

MADRID: Imprenta de PITA.